



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**75 1**

**12 OCT. 2016**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

**EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, mediante Resolución 1003 de Marzo 04 de 1991, se reconoció Pensión de jubilación al señora LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO, identificaba con cedula de ciudadanía No. 23.081.022 de San Jacinto (Bolívar) y adquirió el status de jubilado el 15 de junio de 1980, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el Dr. JOSE LUIS OROZCO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.577.778 de Cartagena y con T.P. 272.118 del C. S. de la J. solicitó mediante petición de radicado No. EXT-BOL-16-029503, la Indexación de la Primera Mesada y los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

**"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**75 1**

**12 OCT. 2016**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

*13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **INDEXACION DE PRIMERA MESADA:**

Que realizado el estudio jurídico financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado a la Reliquidación de la primera mesada e indexación de primera mesada, teniendo en cuenta que se constató que a la señora LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO, le fue reconocida la pensión de jubilación a través de Acto Administrativo Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar a partir de del 15 de junio de 1980, fecha en la cual adquirió el status con los requisitos del Ley para acceder a la Pensión de Jubilación. Se realiza el análisis Jurídico y el trabajo liquidatorio de la teniendo en cuenta la norma de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indexar la primera mesada Pensional toda vez que en el caso concreto, negar la procedencia del derecho a la reliquidación e indexación a la primera mesada pensional resulta vulnerable de los principios constitucionales que informan la seguridad social. Esta garantía no solo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con anterioridad a la expedición de la Carta Política de 1991, sino que en el ordenamiento superior se elevó a rango constitucional en los artículos 48 y 53.

Que el derecho a la indexación a la primera mesada pensional también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 de la Constitución, el cual obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las altas Cortes, a elegir en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador. Este derecho corresponde a su reconocimiento universal, inclusive para las personas que adquirieron el derecho a la pensión antes de la Carta de 1991, por cuanto el fenómeno inflacionario afecta a todos por igual.

Su reconocimiento configura un desarrollo del Estado social de derecho y una garantía acorde con los artículos 13 y 46, que prescriben la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad y el derecho al mínimo vital.



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_

# 751

## 12 OCT. 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

- Ley 6 de 1992

### Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

### Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

**ARTICULO 1º**—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
Ocho (8) de Mayo 1987 Reconocimiento	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto

2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que adquirió el status de jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del 15 de junio de 1980, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETT por lo anterior se procede a liquidar así:



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

# 751

## 12 OCT. 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR  
LIQUIDACION DE PENSION DEACUERDO AL STATUS DEL PENSIONADO

CAUSANTE : LILIA RAMIREZ NIETO	RESOLUCION: 1003 DEL 04-03-1991
IDENTIFICACION: 23.081.022	FECHA EFECTIVIDAD: -----
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : 15-06-1980
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.: -----
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 16.811,40
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REEVALUACION DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$22.415,20	75%	\$16.811
R: INDICE FINAL X VALOR HISTORICO	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$16.811,40
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	Ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS	
1980	16.811	1		16.811						
1981	16.811	1,1522	525	19.895						
1982	19.895	1,15	600	23.479						
1983	23.479	1,15	855	27.856						
1984	27.856	1,15	925,5	32.960						
1985	32.960	1,15	1018,5	38.922						
1986	38.922	1,15	1129,8	45.890						
1987	45.890	1,15	1626,91	54.400						
1988	54.400	1,15	1849,24	64.410						
1989	64.410	1,27		81.800						
1990	81.800	1,26		103.068						
1991	103.068	1,2606		129.928						
1992	129.928	1,2604		163.761						
1993	163.761	1,2503	1,12	229.321						
1994	229.321	1,226	1,12	314.885						
1995	314.885	1,2259	1,04	401.458						
1996	401.458	1,1950		479.743						
1997	479.743	1,2163		583.511						
1998	583.511	1,1768		686.676						
1999	686.676	1,1670		801.351						
2000	801.351	1,0923		875.316						
2001	875.316	1,0875		951.906						
2002	951.906	1,0765		1.024.726	309.000	\$ 715.26	14	10.020.171	19.070.143	
2003	1.024.726	1,0699		1.096.355	332.000	\$ 764.55	14	10.700.968	19.016.084	
2004	1.096.355	1,0649		1.167.508	358.000	\$ 809.05	14	11.333.116	19.019.083	
2005	1.167.508	1,055		1.231.721	381.500	\$ 850.21	14	11.903.097	19.020.152	
2006	1.231.721	1,0485		1.291.460	408.000	\$ 883.60	14	12.368.436	18.952.471	
2007	1.291.460	1,0448		1.349.317	433.700	\$ 915.17	14	12.818.639	18.602.980	
2008	1.349.317	1,0569		1.426.093	461.500	\$ 964.93	14	13.504.305	18.309.088	
2009	1.426.093	1,0767		1.535.475	496.900	\$ 1.038.75	14	14.540.044	18.946.400	
2010	1.535.475	1,02		1.566.184	515.000	\$ 1.051.84	14	14.716.577	18.739.195	
2011	1.566.184	1,0317		1.615.832	535.600	\$ 1.080.32	14	15.123.250	18.619.870	
2012	1.615.832	1,0373		1.676.103	566.700	\$ 1.109.03	14	15.531.637	18.543.706	
2013	1.676.103	1,0244		1.717.000	589.500	\$ 1.127.50	14	15.784.994	18.472.964	
2014	1.717.000	1,0194		1.750.309	616.500	\$ 1.133.09	14	15.873.331	18.045.966	
2015	1.750.309	1,0366		1.814.371	644.350	\$ 1.170.02	14	16.380.290	17.726.117	
2016	1.814.371	1,0677		1.937.204	689.454	\$ 1.247.50	10	12.477.496	12.605.959	
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								190.598.856	261.084.220
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA SEPT. DE 2016									12.605.959
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEPT. 2016									273.690.179

Proyecto: Albis Iagares  
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 689.454 MCTE) para el año 2016.



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

# 751

## 12 OCT. 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

### CUADRO E INDEXACION

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	715.726		ago-16	I.P.C	764.355	
132,85				132,85			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	67,26	715.726	1.413.682	Enero	72,23	764.355	1.405.850
Febrero	68,11	715.726	1.396.040	Febrero	73,04	764.355	1.390.259
Marzo	68,59	715.726	1.386.270	Marzo	73,80	764.355	1.375.942
Abril	69,22	715.726	1.373.653	Abril	74,65	764.355	1.360.275
Mayo	69,63	715.726	1.365.565	Mayo	75,01	764.355	1.353.747
Junio	69,83	715.726	1.359.706	Junio	74,97	764.355	1.354.469
Mesada Adic.	69,83	715.726	1.359.706	Mesada Adic.	74,97	764.355	1.354.469
Julio	69,94	715.726	1.359.512	Julio	74,86	764.355	1.356.459
Agosto	70,01	715.726	1.358.153	Agosto	75,10	764.355	1.352.124
Septiembre	70,26	715.726	1.353.320	Septiembre	75,26	764.355	1.349.250
Octubre	70,66	715.726	1.345.659	Octubre	75,31	764.355	1.348.354
Noviembre	71,20	715.726	1.335.453	Noviembre	75,57	764.355	1.343.715
Diciembre	71,40	715.726	1.331.712	Diciembre	76,03	764.355	1.335.585
Mesada Adic.	71,40	715.726	1.331.712	Mesada Adic.	76,03	764.355	1.335.585
<b>TOTAL AÑO 2002</b>			<b>19.070.143</b>	<b>TOTAL AÑO 2003</b>			<b>19.016.084</b>
2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	809.508		ago-16	I.P.C	850.221	
132,85				132,85			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	76,70	809.508	1.402.127	Enero	80,87	850.221	1.396.709
Febrero	77,62	809.508	1.385.509	Febrero	81,70	850.221	1.382.520
Marzo	78,39	809.508	1.371.899	Marzo	82,33	850.221	1.371.941
Abril	78,74	809.508	1.365.801	Abril	82,69	850.221	1.365.968
Mayo	79,04	809.508	1.360.617	Mayo	83,03	850.221	1.360.374
Junio	79,52	809.508	1.352.404	Junio	83,36	850.221	1.354.989
Mesada Adic.	79,52	809.508	1.352.404	Mesada Adic.	83,36	850.221	1.354.989
Julio	79,50	809.508	1.352.744	Julio	83,40	850.221	1.354.339
Agosto	79,52	809.508	1.352.404	Agosto	83,40	850.221	1.354.339
Septiembre	79,76	809.508	1.348.335	Septiembre	83,76	850.221	1.348.518
Octubre	79,75	809.508	1.348.504	Octubre	83,95	850.221	1.345.466
Noviembre	79,97	809.508	1.344.794	Noviembre	84,05	850.221	1.343.865
Diciembre	80,21	809.508	1.340.770	Diciembre	84,10	850.221	1.343.066
Mesada Adic.	80,21	809.508	1.340.770	Mesada Adic.	84,10	850.221	1.343.066
<b>TOTAL AÑO 2004</b>			<b>19.019.083</b>	<b>TOTAL AÑO 2005</b>			<b>19.020.152</b>
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	883.460		ago-16	I.P.C	915.617	
132,85				132,85			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	84,56	883.460	1.387.980	Enero	88,54	915.617	1.373.839
Febrero	85,11	883.460	1.379.011	Febrero	89,58	915.617	1.357.889
Marzo	85,71	883.460	1.369.357	Marzo	90,67	915.617	1.341.565
Abril	86,10	883.460	1.363.155	Abril	91,48	915.617	1.329.687
Mayo	86,38	883.460	1.358.736	Mayo	91,76	915.617	1.325.629
Junio	86,64	883.460	1.354.659	Junio	91,87	915.617	1.324.042
Mesada Adic.	86,64	883.460	1.354.659	Mesada Adic.	91,87	915.617	1.324.042
Julio	87,00	883.460	1.349.053	Julio	92,02	915.617	1.321.884
Agosto	87,34	883.460	1.343.801	Agosto	91,90	915.617	1.323.610
Septiembre	87,59	883.460	1.339.966	Septiembre	91,97	915.617	1.322.602
Octubre	87,46	883.460	1.341.958	Octubre	91,98	915.617	1.322.458
Noviembre	87,67	883.460	1.338.743	Noviembre	92,42	915.617	1.316.162
Diciembre	87,87	883.460	1.335.696	Diciembre	92,87	915.617	1.309.785
Mesada Adic.	87,87	883.460	1.335.696	Mesada Adic.	92,87	915.617	1.309.785
<b>L AÑO 2006</b>			<b>18.952.471</b>	<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>18.602.980</b>



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

# 751

12 OCT 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	964.593	
132,85			
Meses			
Enero	93,85	964.593	1.365.436
Febrero	95,27	964.593	1.345.085
Marzo	96,04	964.593	1.334.300
Abril	96,72	964.593	1.324.919
Mayo	97,62	964.593	1.312.704
Junio	98,47	964.593	1.301.373
Mesada Adic	98,47	964.593	1.301.373
Julio	98,94	964.593	1.295.191
Agosto	99,13	964.593	1.292.709
Septiembre	98,94	964.593	1.295.191
Octubre	99,28	964.593	1.290.756
Noviembre	99,56	964.593	1.287.125
Diciembre	100,00	964.593	1.281.462
Mesada Adic	100,00	964.593	1.281.462
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>18.309.088</b>

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.038.575	
132,85			
Meses			
Enero	100,59	1.038.575	1.371.654
Febrero	101,43	1.038.575	1.360.294
Marzo	101,94	1.038.575	1.353.489
Abril	102,26	1.038.575	1.349.253
Mayo	102,28	1.038.575	1.348.989
Junio	102,22	1.038.575	1.349.781
Mesada Adic.	102,22	1.038.575	1.349.781
Julio	102,18	1.038.575	1.350.310
Agosto	102,23	1.038.575	1.349.649
Septiembre	102,12	1.038.575	1.351.103
Octubre	101,98	1.038.575	1.352.958
Noviembre	101,92	1.038.575	1.353.754
Diciembre	102,00	1.038.575	1.352.693
Mesada Adic.	102,00	1.038.575	1.352.693
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>18.946.400</b>

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.051.184	
132,85			
Meses			
Enero	102,70	1.051.184	1.359.784
Febrero	103,55	1.051.184	1.348.622
Marzo	103,81	1.051.184	1.345.244
Abril	104,29	1.051.184	1.339.053
Mayo	104,40	1.051.184	1.337.642
Junio	104,52	1.051.184	1.336.106
Mesada Adic	104,52	1.051.184	1.336.106
Julio	104,47	1.051.184	1.336.746
Agosto	104,59	1.051.184	1.335.212
Septiembre	104,45	1.051.184	1.337.002
Octubre	104,36	1.051.184	1.338.155
Noviembre	104,56	1.051.184	1.335.595
Diciembre	105,24	1.051.184	1.326.965
Mesada Adic	105,24	1.051.184	1.326.965
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>18.739.195</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.080.232	
132,85			
Meses			
Enero	106,19	1.080.232	1.351.435
Febrero	106,83	1.080.232	1.343.338
Marzo	107,12	1.080.232	1.339.702
Abril	107,25	1.080.232	1.338.078
Mayo	107,55	1.080.232	1.334.345
Junio	107,90	1.080.232	1.330.017
Mesada Adic.	107,90	1.080.232	1.330.017
Julio	108,05	1.080.232	1.328.171
Agosto	108,01	1.080.232	1.328.663
Septiembre	108,35	1.080.232	1.324.493
Octubre	108,55	1.080.232	1.322.053
Noviembre	108,70	1.080.232	1.320.229
Diciembre	109,16	1.080.232	1.314.665
Mesada Adic.	109,16	1.080.232	1.314.665
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>18.619.870</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.109.403	
132,85			
Meses			
Enero	109,96	1.109.403	1.340.343
Febrero	110,63	1.109.403	1.332.226
Marzo	110,76	1.109.403	1.330.662
Abril	110,92	1.109.403	1.328.743
Mayo	111,25	1.109.403	1.324.801
Junio	111,35	1.109.403	1.323.612
Mesada Adic.	111,35	1.109.403	1.323.612
Julio	111,32	1.109.403	1.323.968
Agosto	111,37	1.109.403	1.323.374
Septiembre	111,69	1.109.403	1.319.582
Octubre	111,87	1.109.403	1.317.459
Noviembre	111,72	1.109.403	1.319.228
Diciembre	111,82	1.109.403	1.318.048
Mesada Adic.	111,82	1.109.403	1.318.048
<b>L AÑO 2012</b>			<b>18.543.706</b>

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.127.500	
132,85			
Meses			
Enero	112,15	1.127.500	1.335.607
Febrero	112,65	1.127.500	1.329.679
Marzo	112,88	1.127.500	1.326.970
Abril	113,16	1.127.500	1.323.686
Mayo	113,48	1.127.500	1.319.953
Junio	113,75	1.127.500	1.316.820
Mesada Adic.	113,75	1.127.500	1.316.820
Julio	113,80	1.127.500	1.316.242
Agosto	113,89	1.127.500	1.315.202
Septiembre	114,23	1.127.500	1.311.287
Octubre	113,93	1.127.500	1.314.740
Noviembre	113,68	1.127.500	1.317.631
Diciembre	113,98	1.127.500	1.314.163
Mesada Adic.	113,98	1.127.500	1.314.163
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>18.472.964</b>

R



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

# 751

## 12 OCT. 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.133.809	
132,85			
<b>Meses</b>			
Enero	114,54	1.133.809	1.315.057
Febrero	115,26	1.133.809	1.306.842
Marzo	115,71	1.133.809	1.301.759
Abril	116,24	1.133.809	1.295.824
Mayo	116,81	1.133.809	1.289.501
Junio	116,91	1.133.809	1.288.398
Mesada Adic.	116,91	1.133.809	1.288.398
Julio	117,09	1.133.809	1.286.417
Agosto	117,33	1.133.809	1.283.786
Septiembre	117,49	1.133.809	1.282.037
Octubre	117,68	1.133.809	1.279.967
Noviembre	117,84	1.133.809	1.278.230
Diciembre	118,15	1.133.809	1.274.876
Mesada Adic.	118,15	1.133.809	1.274.876
<b>LAÑO 2014</b>			<b>18.045.866</b>

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.170.021	
132,85			
<b>Meses</b>			
Enero	118,91	1.170.021	1.307.184
Febrero	120,28	1.170.021	1.292.295
Marzo	120,98	1.170.021	1.284.818
Abril	121,63	1.170.021	1.277.952
Mayo	121,95	1.170.021	1.274.598
Junio	122,08	1.170.021	1.273.241
Mesada Adic.	122,08	1.170.021	1.273.241
Julio	122,31	1.170.021	1.270.847
Agosto	122,90	1.170.021	1.264.746
Septiembre	123,78	1.170.021	1.255.754
Octubre	124,62	1.170.021	1.247.290
Noviembre	125,37	1.170.021	1.239.828
Diciembre	126,15	1.170.021	1.232.162
Mesada Adic.	126,15	1.170.021	1.232.162
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>17.726.117</b>

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	1.247.750	
132,85			
<b>Meses</b>			
Enero	127,78	1.247.750	1.287.287
Febrero	129,41	1.247.750	1.280.917
Marzo	130,63	1.247.750	1.268.955
Abril	131,28	1.247.750	1.262.672
Mayo	131,95	1.247.750	1.256.280
Junio	132,58	1.247.750	1.250.281
Mesada Adic.	132,58	1.247.750	1.250.281
Julio	133,27	1.247.750	1.243.817
Agosto	132,85	1.247.750	1.247.750
Septiembre	132,85	1.247.750	1.247.750
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
<b>LAÑO 2016</b>			<b>12.605.959</b>

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de DOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTO NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$273.690.179. mcte.) Por concepto de diferencias de la Reliquidación e indexación de la primera mesada desde el momento en que adquirió el status y la Reliquidación de Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** a la señora LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.081.022, de San Jacinto (Bolívar), la Reliquidación e indexación de la primera mesada desde el momento en que adquirió el status Pensional y la Reliquidación del reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR** a la señora LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.081.022 de San Jacinto (Bolívar) por diferencias pensionales la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$273.690.179. mcte.) Por concepto de diferencias pensionales e indexación de la primera mesada desde el momento en que adquirió el status como pensionada y la Reliquidación del Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**751**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR CONCEPTO DE INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA A LA SEÑORA LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO Y EL REAJUSTE DE LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" DE ACUERDO AL STATUS**

*Parágrafo: El CDP y el Rubro presupuestal No. 02.3.13.01.01 hace parte integral del presente acto administrativo.*

**ARTICULO TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. JOSE LUIS OROZCO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.577.778 de Cartagena y con T.P. 272.118 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO, en los términos del mandato conferido.

**ARTICULO CUARTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a la señora LILIA ZENIT RAMIREZ NIETO, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

**12 OCT. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**  
**ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**